

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1-9074
28 JUN 2013

"POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° S-2013-002670-DECOR-SEPRO-GUPAE- 29.25 de fecha 25 Enero de 2013, proveniente del Departamento de la Policía de Córdoba, adscrita al grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Montería, dejan a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, producto forestal correspondiente a doce (12 m3) metros cúbicos aproximadamente de madera de la especie Ceiba y Camajon, hallados en el Deposito de madera La Economía, ubicada en el municipio de Tuchin-Córdoba incautados a la señora Johana Taborda Avilés, administradora del deposito, ya que no contaba con documentos que certificaran su procedencia y legalidad.

Que funcionarios de la Subsede Sinú Medio CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales, mediante acta N° 0031640 de fecha 20 de Febrero de 2013, a la señora Johana Taborda Avilés.

Que funcionarios de la Subsede Sinú Medio de la CVS realizaron informe de decomiso N° 2012-S.B.S. 015 de fecha 26 de Marzo de 2013, en el cual se infiere lo siguiente:

- Que durante la verificación del decomiso se llevo acabo la contabilización de la madera especificadas en 200 tablas de las especies camajon equivalentes a 2.35 M3 y 160 de la especie Ceiba equivalente a 2 M3 para un total de 4.35 M3 en bruto, es decir no corresponde a doce (12 m3) metros cúbicos como se estableció en el informe suministrado por el grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Montería.
- Cabe anotar que la madera se encuentra en malas condiciones, por lo que presenta pudriciones, polillas y rajaduras.
- De igual forma se verifico que esta madera no cuenta con el respectivo permiso que ampare su legalidad.
- El producto forestal se encuentra bajo custodia de la administradora del deposito La Economía del municipio de Tuchin.

Las características del producto forestal son las siguientes:

N. común	N. científico	Descripción	Identificación	Cantidad
Camajon	Sterculia apetala	Tablas	Bruto	200

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1-9074

28 JUN 2013

Ceiba	Pachira aquatica Aubl.	Tablas	Bruto	160
Total				4.35 M3

Tasa por concepto de aprovechamiento forestal

Resolución N° 1.2148 de fecha 25 de Marzo de 2008, proferida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS

Participación Nacional	\$6.892.00	4.35 m3	\$29.980.00
Derecho permiso	\$1.347.50	4.35 m3	\$5.861.00
Tasa de reforestación	\$1.347.50	4.35 m3	\$5.861.00
Tasa de inversión forestal	\$749.00	4.35 m3	\$3.258.00
TOTAL	\$10.336.00	4.35 m3	\$44.961.00

Que teniendo en cuenta lo anterior expuesto, esta Corporación decide legalizar medida preventiva, ordenar una investigación administrativa ambiental y formular cargos a la señora Johana Taborda Avilés, responsable del aprovechamiento ilegal de productos forestales, correspondiente a 200 tablas de las especies camajon equivalentes a 2.35 M3 y 160 de la especie Ceiba equivalente a 2 M3 para un total de 4.35 M3 en bruto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el articulo 30 del Decreto 1791 de 1996 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada".

Que según el artículo 61 del Decreto 1791 de 1996 dispone que: "Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1 - 90 7 4

28 JUN 2013

- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer."

Que conforme al Decreto 1791 de 1996 Artículo 86, "Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre."

Que de conformidad al Decreto 2803 de 2010 Artículo 16. *Autorizaciones y permisos.* Para los efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1377 de 2010, cuando se requiera del aprovechamiento y uso de recursos naturales renovables para la siembra, manejo, aprovechamiento o movilización de los productos de los cultivos forestales comerciales y de los sistemas agroforestales con fines comerciales, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, *Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental*, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 12, establece; **OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.
FECHA:

1 - 90 7 4
28 JUN 2013

ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 13, dispone; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS*. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 18, establece; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 en su artículo 19, dispone; *Notificaciones*. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1 - 90 7 4

28 JUN 2013

Que la ley 1333 en su artículo 22, establece; *Verificación de los hechos*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el artículo 32, de la misma ley, dispone: *Carácter de las medidas preventivas*. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36, ibídem dispone; *Tipos de medida preventivas*. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

1 - 90 7 4

FECHA:

28 JUN 2013

Que el artículo 38 de la misma ley, dispone: *DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS*. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Legalizar medida preventiva, correspondiente al decomiso preventivo de productos forestales incautados a la señora Johana Taborda Avilés, administradora del deposito de madera La Economía, por los hechos que se explican en los considerandos de la presente resolución, los cuales corresponden al aprovechamiento ilegal de 200 tablas de las especies camajon equivalentes a 2.35 M3 y 160 de la especie Ceiba equivalente a 2 M3 para un total de 4.35 M3 en bruto sin el respectivo soporte legal expedido por la autoridad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar Apertura de investigación contra a la señora Johana Taborda Avilés, administradora del deposito de madera La Economía, por las razones descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos a la señora Johana Taborda Avilés, administradora del deposito, por los hechos que se concretan en el aprovechamiento ilegal de 200 tablas de las especies camajon equivalentes a 2.35 M3 y 160 de la especie Ceiba equivalente a 2 M3 para un total de 4.35 M3 en bruto.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

1-90 7 4

28 JUN 2013

Con las anteriores conductas se vulnera presuntamente lo preceptuado en los Artículos 30, 61 del decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 2803 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en debida forma a la señora Johana Taborda Avilés, administradora del deposito, o a su apoderado debidamente constituido, en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

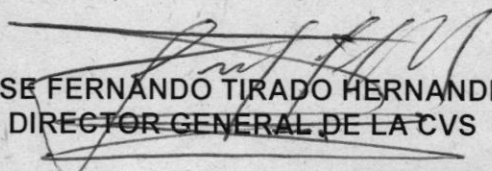
ARTÍCULO QUINTO: La señora Johana Taborda Avilés, administradora del deposito, o a su apoderado debidamente constituido, tienen un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CVS

Proyectó KellyV/Jurídica Ambiental.

Revisó: A. Palomino/ Coordinador de la oficina jurídica ambiental CVS